

USHUAIA,

VISTO: La necesidad de Reglamentar el Servicio de Radio Taxi en la jurisdicción Departamental de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que tal reglamentación viene a llenar un vacío legal dentro del Servicio Público de Taxi;

Que el Servicio Público de Radio Taxi no cuenta con una legislación que le de marco en la ciudad de Ushuaia;

Que éste Honorable Concejo Deliberante tiene atribuciones para ordenar al respecto;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- DECLARASE Servicio Público de Radio Taxi del Servicio Público de automóviles con taxímetro, denominado "TAXI", a los móviles capaces de establecer radio comunicaciones, con el objeto de transmitir mensajes relacionados con la prestación del Servicio dentro de la Jurisdicción Departamental de la ciudad de Ushuaia.-

DE LA TERMINOLOGIA

ARTICULO 2°.- A los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Transmisión de Mensajes: Al Servicio de Radio-comunicaciones móvil-terrestre, integrado por una estación central y estaciones móviles, que está destinado a cursar mensajes entre las primeras y las segundas.
- b) Estación Central: A la estación base que transmite durante las 24 horas del día los mensajes a las estaciones móviles a través de un operador.
- c) Estación Móvil: A la estación móvil terrestre capaz de recibir y responder mensajes de la estación central.
- d) Prestador: Al titular de las estaciones centrales que autorice



...1///

la Municipalidad de Ushuaia, para que preste el servicio de transmisión de mensajes a terceros abonados al mismo sistema.

- e) Abonado: A la persona titular de la licencia de taxi, que se abone al servicio brindado por el prestador mismo.
- f) Requiriente: A la persona que, comunicándose con la estación central, personal o telefónicamente, requiera la prestación del Servicio Público de Taxi.

DE LAS NORMAS

ARTICULO 3°.- Para desarrollar actividades propias de radio-taxi, el prestador deberá contar con la autorización de la Municipalidad y de la Secretaría de Comunicaciones.-

ARTICULO 4°.- El abonado titular deberá tener afectado el vehículo al Servicio Público de Taxi con taxímetro, haber obtenido la licencia de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ordenanza del Servicio Público de Taxi, y contar con la habilitación de banda ciudadana expedida por la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 5°.- La tramitación relacionada con el funcionamiento, pago de las tasas y derechos de la estación central del Servicio Público de Taxi, deberán ser efectuadas por el prestador.

ARTICULO 6°.- El prestador comunicará a la Municipalidad el valor del abono mensual para su aprobación, y será el responsable de su cobro.

ARTICULO 7°.- La falta de pago del abono mensual por parte de los titulares de estaciones móviles, será motivo suficiente para que el prestador cancele su habilitación como radio-taxi, dando comunicación inmediata a la Municipalidad para que oblique al retiro de la radio de la unidad que haya sido desafectada del servicio.

ARTICULO 8°.- Los titulares de las estaciones móviles que no den cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, serán pasibles de las penalidades en vigencia.

ARTICULO 9°.- El prestador presentará una memoria operativa del procedimiento técnico que utilizará para el servicio suministrado, a la Estación Móvil.-

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

ARTICULO 10°.- El prestador deberá poner en conocimiento de los abonados // el contenido de la presente Ordenanza y advertirá las consecuencias del no

...2///



... 2///

cumplimiento de la misma.-

ARTICULO 11°.- El prestador comunicará por escrito al Departamento Ejecutivo toda irregularidad que llegue a su conocimiento y que cometan los abonados, informando su exclusión en la participación del Servicio.-

ARTICULO 12°.- El prestador será directo responsable ante el Departamento Ejecutivo, en todo lo atinente a:

- a) Trámites, peticiones y cumplimiento estricto de las condiciones de funcionamiento que se autoricen.
- b) Cumplimiento de las sanciones impuestas ante la comprobación de faltas.
- c) Alteraciones a las operaciones autorizadas por el Departamento Ejecutivo y por la Secretaría de Comunicaciones.
- d) Abonar el tributo que para el servicio de radio taxi, fije anualmente la Municipalidad.

ARTICULO 13°.- El prestador del servicio no podrá negar el abono al Servicio, si el solicitante cumple con los requisitos solicitados por la presente y deberá llevar un registro de abonados rubricado por la Municipalidad, donde se asentarán las altas y bajas del servicio.-

DE LA AUTORIZACION DEL SERVICIO

ARTICULO 14°.- Las paradas de taxis números 1, 2, 12 y 16 que a la vez cumplen la función de Estaciones Centrales del Servicio Público de Radio Taxi, entrarán en vigencia con la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 15°.- El prestador deberá presentar al Departamento Ejecutivo la autorización gestionada ante la Secretaría de Comunicaciones.-

ARTICULO 16°.- Cumplimentadas en su totalidad las gestiones ante la Secretaría de Comunicaciones, el Departamento Ejecutivo otorgará la correspondiente habilitación para su funcionamiento, la cual tendrá validez anual.-

ARTICULO 17°.- El prestador deberá contar con un número mínimo de treinta (30) unidades abonadas para iniciar el servicio, debiendo mantener actualizada su nómina la que no podrá bajar del mínimo establecido, y a la vez comunicar al Departamento Ejecutivo toda variación que se produzca.

ARTICULO 18°.- Los nuevos prestadores que se habiliten en el futuro, deberán cumplimentar, además, los siguientes requisitos:

- a) Trámite de habilitación comercial exigible para las actividades



...3///

lucrativas según las normas en vigencia.

b) Contar en el local con aparato telefónico propio.

DE LA CESACION DEL SERVICIO

ARTICULO 19°.- Toda transgresión a las normas de la Secretaría de Comunicaciones que se ponga en conocimiento de la Municipalidad, determinará la automática cancelación de la habilitación para prestar el Servicio de Radio-Taxi.-

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA PRESTACION

ARTICULO 20°.- La tarifa que deberán abonar los requirientes del Servicio Público de Radio-taxi corresponderá al recorrido efectuado desde el momento que asciendan al vehículo hasta el punto aquel en que finaliza el viaje y será la misma que periodicamente fija el Departamento Ejecutivo, para el Servicio Público de automóviles de alquiler con taxímetro.

ARTICULO 21°.- La transgresión de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, provocará la inmediata separación del abonado del Servicio de Radio-Taxi.

ARTICULO 22°.- En el exterior llevará pintado en color negro, en ambas puertas delanteras y sobre fondo blanco, un cuadrado de cuarenta y cinco centímetros de lado, en el que figuren los siguientes datos: Radio-Taxi, números telefónicos del prestador del cual está abonado.-

ARTICULO 23°.- Cuando un automóvil de alquiler con taxímetro se encuentre en tránsito para satisfacer una requisitoria propia del servicio público de radio-taxi deberá circular con una leyenda que rezará Radio-Taxi "OCUPADO", ubicada en el parabrisas de la unidad, la luz del letrero ubicado sobre el techo de los vehículos deberá encontrarse apagada.-

ARTICULO 24°.- Dada de baja una Estación Móvil, deberán eliminarse las señales distintivas que la identifiquen como perteneciente al Servicio Público de Radio-Taxi.

ARTICULO 25°.- El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior facultará al Departamento Ejecutivo a proceder al secuestro de la unidad y eliminar las señales distintivas, trabajos que correrán por cuenta y cargo del infractor.

ARTICULO 26°.- Cuando se comprobare la operación de una Estación Móvil de abonado cuya autorización anual este vencida, se procederá a labrar un acta. En tal supuesto la Estación Móvil del abonado se dará de baja. El titular será inhabilitado por dos años para operar en esta actividad en la ciudad

...4///



...4///

de Ushuaia.-

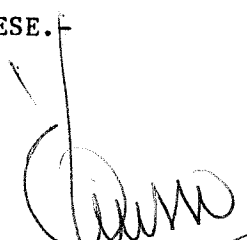
ARTICULO 27°.- A efectos de dar cumplimiento al Artículo 22, se otorgará un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

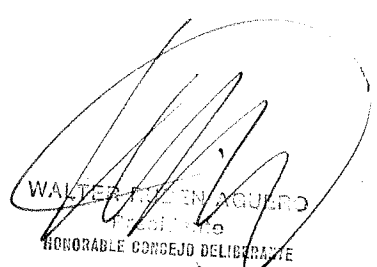
ARTICULO 28°.- La habilitación comunal de Estaciones Centrales de Radio-Taxi se hará de acuerdo a un prudente criterio y estará condicionada a la necesidad de cobertura del Servicio de manera de no sobredimensionar la oferta del mismo, evitando poner en peligro las fuentes de trabajo ya existentes.-

ARTICULO 29°.- Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Régimen de Penalidades vigente.-

ARTICULO 30°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Cumplido. ARCHIVESE.-


EDUARDO PAUL FIRUSSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


WALTER F. EN AGUERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 413 /88.-

DADA EN SESION ORDINARA DEL DIA / / .-

MUNICIPALIDAD USHUAIA

USHUAIA, 16 AGO 1988

VISTO: La Ordenanza Municipal n° 413 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se declara Servicio Público de Radio Taxi del Servicio Público de automóviles con taxímetro, denominado "TAXI", a los móviles capaces de establecer radio comunicaciones;

Por ello:

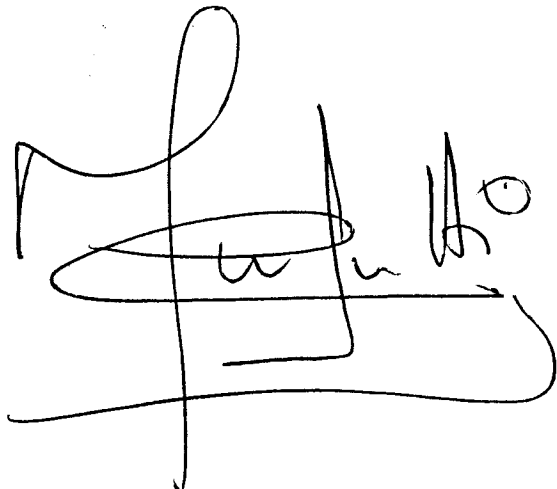
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal n° 413 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por el cual se declara Servicio Público de Radio Taxi del Servicio Público de automóviles con taxímetro, denominado "TAXI", a los móviles capaces de establecer radio comunicaciones.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL n° 668 /88.-



ES COPIA FIEL